

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ABRIL QUINCE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

La señora **ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por las accionadas **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**; la **FIDUAGRARIA**, como encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio; **PENSIONES DE ANTIOQUIA**; la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**; y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido al debate constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ**, frente a las accionadas **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**; el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**

**MAGISTERIO -FOMAG; la FIDUAGRARIA, como encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio; PENSIONES DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a las accionadas originales e integradas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante, de la carpeta o expediente en la cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la actora en la solicitud de tutela.

**a.** En caso de haberse emitido o de emitirse por parte de las accionadas originales, respuesta o resolución al recurso de reposición propuesto por la actora, en contra de la **RESOLUCIÓN No ANTIOPENRES 2024-0000018** del 2 de febrero de 2024 expedida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, se servirá allegar copia del acto administrativo proferido y de la constancia de la notificación. En caso contrario indicarán cuál es el estado actual de dicho trámite y la fecha en que se le estará resolviendo dicha impugnación.

**b.** La parte accionada certificará la fecha en la que la señora **ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ**, radicó el recurso de reposición aludido y fue promovido oportunamente.

**c.** La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** **REMITIRÁN** constancia sobre el número total actualizado de semanas cotizadas en **PENSIONES** que registra a la fecha la señora **ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ**, así como del resumen de

semanas cotizadas o de la historia laboral que de la mencionada se disponga.

**d. El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** integrada a la actuación aportará la certificación de la información laboral de la señora ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ y de lo que conste en dicha dependencia de relevancia para la definición del asunto.

**4.-ADVERTIR** a las accionadas que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.-REQUERIR** a la señora ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ, para que remita prueba documental al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, que demuestre la totalidad de semanas que tiene cotizadas por pensiones, por fuera de las aportadas, tal es el caso de lo que afirma haber cotizado en el sector público(199.43) y la que demuestre la afectación por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos de su vivienda).

La señora ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ, enviará por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones de terceros extraproceso rendidas ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

**7.-OFICIAR** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VERSALLES** del **MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA**, para que informe al Juzgado si el cargo de educadora en propiedad que ostentaba la señora ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ, en dicha Institución, ya ha sido ocupada por docente en provisionalidad, en periodo de prueba o de carrera docente, y de ser así, informará el nombre del nuevo docente y los datos de ubicación

(correo electrónico y/o teléfonos) donde pueda ser llevada a cabo la notificación judicial.

**8.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.